

269

Celen el todo de la d^{ta} Quarta, y que Sean Personas de toda
yntegridad, Con el Salario Correspondiente, y Con la prouision
de dar cuenta alomenos todas las Semanas a d^{to} S^{to} Correo.
y Caballeros Comisarios de todo quanto Ocurre para su Puntual
Remedio, ymponiendo a d^{tos} la Pena que parezca Conuenien-
te, En Caso de Contrabencion o fraude. /

Que para la satisfaccion de los Guardas y demas Pastos que se
Ofrescan, como para el mayor alivio En el precio de las Carnes,
el S^{to} Correo y dos Caballeros Comisarios, Vien Entendidos,
y Cerrados, de el Vender de las Carnerias Publicas para
los Veces al Veces, Con d^{to} mulo En esta prohibicion, se o^u
te para Supracticar, y la Ciu^d la a^opreuare por Utilidad,
Con el Administrador General de Ventas Vecales, que Veban
jando Este los Pastos que tiene, de se a Cargo de d^{ta} Ciu^d.
el Veces de ellos, Obligandose a pagarle por ternos, la
Cantidad que queda liquida, de Cua Prohibicion asi mis-
mo Resultara la Vasa de d^{tos}, por que siendo d^o los de Oro
mis En Cada libra de Carne, Vendiendose Encada Un
dia Sesenta Caberas de Carnero y Macho, quando mas opu-
lenta Es d^{ta} Venta; Sera Esta por prouision de tres, y qual-
tro tantos mas pel dia, de Cuo aumento el precio que d^{tos}
Ore mis lo sean de quatro a Cinco, por Cuo Beneficio Sera
mas Seguro alivio En el precio de las Carnes. Y En este
a d^{um}pto de uera la Ciu^d tomar algunas otras prohiben-
rias, Sobre diferentes particulares que Omite En esta su
proposicion, y protesta manifestarlos a d^{to} S^{to} Correo.
y Caballeros Comisarios, para que si fueren de opinion se
Solizite su Remedio, protestando tambien que su animo
no Es Otro, que sin perjudicar a Persona alguna En sus
d^{tos} y Regalias, Penta Esta Ciu^d y su Comun el Bene-
ficio que desea En este tan precio a Basto. /